

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA**

RECURSO DE REVISIÓN: 0366/2018

**EXPEDIENTE: 0136/2017 SÉPTIMA SALA
UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**PONENTE: MAGISTRADO ENRIQUE
PACHECO MARTÍNEZ.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DOS DE MAYO DE DOS MIL
DIECINUEVE.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0366/2018** que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por la **RECAUDADORA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, en contra de la sentencia de catorce de agosto de dos mil dieciocho, dictada en el expediente **0136/2017** de la Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia, relativo al juicio de nulidad promovido por *********, en contra del **POLICÍA VIAL CON NÚMERO ESTADISTICO PV-477, ADSCRITO A LA COMISARÍA DE VIALIDAD MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA Y LA RECURRENTE**; por lo que con fundamento en los artículos 236 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Inconforme con la sentencia de catorce de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia *********, interpuso en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO. Los puntos resolutivos de la sentencia recurrida son los siguientes:

***“PRIMERO.** Esta Séptima Sala de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es legalmente competente para conocer y resolver del*



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

presente Juicio de Nulidad.

SEGUNDO. No se actualizó causal de improcedencia alguna, por lo que **NO SE SOBRESEE EL JUICIO**, en términos del considerando **QUINTO** de esta resolución.

TERCERO. Se declara la **NULIDAD** del acta de infracción de tránsito con número de folio 25846, de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete (19/10/2017), relacionada al vehículo particular con placas de circulación *****del estado, emitida por el C. **FIDEL LÓPEZ COSTUMBRE**, Policía Vial con número estadístico 477 de la Comisaría de Vialidad del Municipio de Oaxaca de Juárez; ordenándose a las autoridades demandadas, realicen la devolución al actor C. ***** de la cantidad de \$ 468.00 **8CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.**), que tuvo que pagar para efectos de que le regresaran la placa de circulación delantera de su vehículo, retenida como garantía de pago, además, realizar las gestiones necesarias para la cancelación del acta de infracción en el sistema electrónico con que cuenta el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Oaxaca; lo anterior en términos precisados en el considerando **SEXTO** de esta resolución.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 172 fracción I y 173, fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.**”

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 125, 127, 129, 130, fracción I, 131, 231, 236 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la sentencia de catorce de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, en el expediente **0136/2017**.

SEGUNDO. Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el escrito respectivo de la recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación.

TERCERO. De las constancias que integran el cuaderno del presente recurso de revisión, a las que por tratarse de actuaciones judiciales, se les otorga pleno valor probatorio conforme lo dispuesto por el artículo 203 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se advierte que la **recurrente**, presentó escrito de recurso de revisión en contra de la sentencia dictada el catorce de agosto de dos mil dieciocho, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes Común de Primera Instancia de este Tribunal, el día **tres de septiembre de dos mil dieciocho**.

Ahora, el artículo 237 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, establece:

“ARTÍCULO 237.- *El recurso de revisión se presentará por escrito con expresión de agravios ante la Sala que dictó el acuerdo o resolución que se impugna, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución recurrida...*”

Y, el diverso artículo 140, segundo párrafo de la citada Ley, señala:

“ARTÍCULO 170.-...

Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente de aquel en que se realicen.”

Así, del examen a las constancias que integran el expediente principal, a las que también por tratarse de actuaciones judiciales, se les concede pleno valor probatorio conforme lo dispuesto por el artículo 203 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se tiene que la sentencia que recurre le fue notificada el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, como así consta del oficio de notificación correspondiente agregada a (folio 47); surtiendo efectos el veinticuatro de agosto día hábil siguiente, por lo que **el plazo de cinco días transcurrió del veintisiete al treinta y uno de agosto de la misma anualidad**, descontándose los días veinticinco y veintiséis del mismo mes, por corresponder a sábado y domingo; lo anterior, de acuerdo al calendario oficial de éste Tribunal y



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

lo dispuesto en los artículos 165 y 168 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, los cuales establecen:

“ARTÍCULO 165.- *Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo, todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, así como los señalados en el calendario oficial del Tribunal.”*

“ARTÍCULO 168.- *Los plazos serán improrrogables y su cómputo se sujetará a las reglas siguientes:*

- I. Empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación y se incluirá en ellos el día del vencimiento, y*
- II. Los plazos se contarán por días hábiles.”*

Por tanto, al haberse presentado el oficio del recurso de revisión hasta el **tres de septiembre de dos mil dieciocho**, como consta del sello de recepción de Oficialía de Partes Común de este Tribunal, es evidente que se realizó fuera del plazo, que dispone el artículo 237 de la Ley en comento, lo que impone **DESECHARLO** por **EXTEMPORÁNEO**.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **DESECHA** por **EXTEMPORÁNEO**, el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia de catorce de agosto de dos mil dieciocho, por las razones expuestas en el considerando que antecede.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, remítase copia certificada de la presente resolución a la Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido.

TERCERO. Finalmente, por Acuerdo General AG/TJAO/015/2018, aprobado en sesión administrativa de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, se autorizó el cambio de domicilio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y en atención a la fe de erratas del referido acuerdo, hágase del

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

conocimiento a las partes que el inmueble que alberga las instalaciones de este Tribunal a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, es el ubicado en la Calle Miguel Hidalgo número 215, Colonia Centro, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68000.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.
PRESIDENTE

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL RECURSO DE REVISIÓN 366/2018.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA LETICIA GARCIA SOTO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO